

Presidente: El Oficial Mayor del Departamento.

Vocales:

- Un representante de la Subsecretaría y de cada una de las Direcciones Generales del Departamento, Secretaría General Técnica, Comisaría General de Protección Escolar.
- El Jefe de la Sección de Presupuestos y Programación Económica.
- El Jefe de la Sección de Organización y Racionalización.
- El Jefe de la Sección de Asuntos Generales y Gobierno Interior.

Cada Vocal titular podrá ser suplido por el Jefe adjunto o de Negociado que se designe al efecto.

Art. 2.º La Junta de Compras podrá funcionar en Pleno o en Comisión Permanente.

La Comisión Permanente, que tendrá aquellas funciones que le delegue el Pleno, estará constituida por:

Presidente: El del Pleno.

Vocales:

- El Jefe de la Sección de Presupuestos y Programación Económica.
- El Jefe de la Sección de Organización y Racionalización.
- El representante de la Subsecretaría del Departamento.
- El representante del Centro directivo al que afecten los asuntos a tratar en la reunión correspondiente.

Secretario: El del Pleno.

Art. 3.º La Mesa de contratación a que alude el párrafo tercero del artículo segundo del Decreto 3186/1968, de 26 de diciembre, estará integrada por los miembros de la Comisión Permanente de la Junta y el Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado y un Abogado del Estado.

Art. 4.º La Junta de Compras podrá delegar en las Juntas de Compras delegadas provinciales aquellas funciones que por su índole resulten convenientes. Asimismo, en casos excepcionales podrá delegar en Habilitados de Material.

Art. 5.º La Secretaría de la Junta de Compras será el Organismo de relación directa con el Servicio Central de Suministros a que hace referencia el artículo 20 del Decreto-ley 2764/1967, de 24 de noviembre, y regulado por el Decreto 3186 de 1968, de 26 de diciembre.

Art. 6.º Con objeto de conseguir criterios contractuales uniformes la Junta Central de Compras y Suministros podrá dictar respecto a las operaciones de su competencia instrucciones a las Juntas de Compras pertenecientes a los Organismos autónomos adscritos al Departamento, así como a las dependientes de las Delegaciones Provinciales.

Art. 7.º Las relaciones de adquisiciones de material mobiliario y de oficina inventariable a que alude el artículo 17 del Decreto 3186/1968, de 26 de diciembre, serán remitidas al Servicio Central de Suministros a través de la Secretaría de la Junta de Compras del Departamento.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 17 de febrero de 1969.

VILLAR PALASI

Hmos. Sres. Subsecretario y Directores generales del Departamento, Secretario general Técnico y Comisario general de Protección Escolar.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 17 de febrero de 1969 por la que se distribuye la competencia sobre las industrias de fabricación de artículos de materias plásticas, de caucho vulcanizado y endurecido, de papel y cartón, y fabricación, transformación y refinado de aceites y grasas de origen vegetal o animal.

Ilustrísimo señor:

Con objeto de aclarar las posibles dudas que puedan surgir en la interpretación de los Decretos 858/1963, de 26 de abril,

que organizó la Dirección General de Industrias Textiles y Varias; 1211/1966, de 12 de mayo, que modificó la denominación del referido Centro en Dirección General de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas y encomendó nuevos sectores a su ordenación y 44-1965, de 7 de enero, que organizó la Dirección General de Industrias Químicas, posteriormente modificada su denominación y reorganizada por el Decreto 87/1968, de 18 de enero, respecto a las competencias atribuidas a los mencionados Centros sobre las industrias de fabricación de artículos de materias plásticas, de caucho vulcanizado y endurecido, de papel y cartón, y fabricación, transformación y refinado de aceites y grasas de origen vegetal o animal.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Son competencia de la Dirección General de Industrias Químicas y de la Construcción:

1.1. Las industrias de fabricación de artículos de caucho vulcanizado y endurecido, tanto semielaborado como manufacturado, cualquiera que sea su grado de transformación, excepto la fabricación de calzado.

1.2. Las industrias de fabricación de artículos de materias plásticas tanto semielaborados como manufacturados, cualquiera que sea su grado de transformación, excepto la fabricación de calzado.

1.3. Las industrias de fabricación de papel y cartón de todas clases.

1.4. Las industrias de fabricación y transformación de aceites y grasas de origen animal o vegetal destinados a usos industriales.

Segundo.—Corresponden a la competencia de la Dirección General de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas:

2.1. Las industrias de impregnación o recubrimiento de hilados y tejidos con materias plásticas o caucho vulcanizado cuando dicho proceso esté integrado en la propia unidad fabril de hilatura o tejido.

2.2. Las industrias de fabricación de calzado, cualquiera que sea la materia prima que se emplee.

2.3. Las industrias de manipulados de papel y cartón de todas clases.

2.4. Las industrias de fabricación, transformación y refinado de aceites y grasas de origen animal para usos comestibles.

2.5. Las industrias de fabricación, transformación y refinado de aceites y grasas para usos comestibles procedentes de frutos y semillas de importación y de residuos vegetales.

Tercero.—Cuando se trate de Empresa cuyas actividades resulten comprendidas en los apartados 1.4 y 2.5 de los números precedentes, se entenderá tal industria de la competencia de la Dirección General de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas, si bien este Centro para resolver los expedientes relativos a la actividad comprendida en sector de la competencia de la Dirección General de Industrias Químicas y de la Construcción, deberá recabar previamente el informe de ésta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de febrero de 1969.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 19 de febrero de 1969 por la que se reorganiza la Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza, creada por Orden de 26 de noviembre de 1962.

Ilustrísimo señor:

La experiencia recogida en el tiempo que viene funcionando la Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza, creada por Orden de 26 de noviembre de 1962, y la conveniencia de acomodar su estructura y funciones a las necesidades derivadas de las Exposiciones Nacionales de Trofeos, hacen aconsejable dictar una nueva disposición, del mismo rango, reorganizando la Junta de referencia.